

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número: 72

Serie 2014-2015

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR LA SEGREGACION Y COMPRAVENTA DE UN PASEO PEATONAL DE 61.5551 METRO CUADRADOS EXISTENTE ENTRE LOS LOTES J-7 Y J-8 EN LA CALLE HARDING DE LA URBANIZACION PARKVILLE EN EL TERMINO MUNICIPAL DE GUAYNABO, A FIN DE AGRUPARLO A LA PROPIEDAD DENOMINADA J-8 DE DICHA URBANIZACION, PROPIEDAD DE RAFAEL ANGEL JIMENEZ VILLANUEVA

POR CUANTO: Rafael Angel Jiménez Villanueva es dueño de una propiedad que ubica en el número J-8 de la Calle Harding de la Urbanización Parkville del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico.

POR CUANTO: El Municipio de Guaynabo en el cumplimiento de sus deberes y en el interés de la ciudadanía guaynabeña ha implantado la política pública enunciada por la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida comúnmente como la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, cuyo Artículo 9.010 autoriza a los municipios a vender a los colindantes, sin necesidad de subasta pública, los paseos peatonales existentes en las urbanizaciones.

POR CUANTO: Existe un paseo peatonal con una cabida superficial de 61.5551 metros cuadrados en la Urbanización Parkville, el cual discurre entre los solares J-7 y J-8 de la antes mencionada urbanización.

POR CUANTO: El referido paseo peatonal actualmente no sirve el propósito para el cual fue creado. Dejando de ser éste un paseo peatonal y sin miras a tener algún uso público en el futuro.

POR CUANTO: El señor Rafael Angel Jimenez Villanueva es titular de la propiedad J-8, ubicada en la Calle Harding de la Urbanización Parkville. Siendo sus vecinos el señor Luis A. Velazco Luro y su esposa Iliá Velazco, titulares de la propiedad J-7, ambas colindantes al paseo peatonal. Sin embargo únicamente el señor Rafael Angel Jimenez Villanueva interesa adquirir el paseo peatonal que se describe mas adelante, ya que los señores Velazco cursaron comunicación escrita en la que indican no tener interes en la compra de dicho paseo peatonal.

POR CUANTO: La Oficina de Planificación y Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Guaynabo ha certificado que el referido paseo peatonal, conforme a los procedimientos vigentes, puede ser segregado y vendido al señor Rafael Angel Jimenez Villanueva.

POR CUANTO: La Oficina de Permisos Urbanísticos del Municipio Autónomo de Guaynabo emitió Aprobación de Plano de Segregación e Inscripción en el Barrio Frailes del Municipio Autónomo de Guaynabo en el caso número 2013-00812LSX el pasado 17 de septiembre de 2013. En el mismo se autoriza la formación de un nuevo solar con cabida de 700.1851 m.c.

POR CUANTO: El paseo peatonal que discurre entre los solares J-7 y J-8 ha sido mensurado por el Agrimensor Enrique Reyes Torres, licencia 7191, según plano de segregación e inscripción; y valorado por el tasador

profesional , Ingeniero Ismael Isern, licencia número 12209, a razón de \$122.00 el metro cuadrado, para un precio de \$7,500.00 en total.

Dicha tasación fue revisada y aprobada por el Ingeniero Rafael A. Domenech Jr. Licencia número CGA33 y EPA275 mediante el informe con fecha de 7 de abril de 2014, de conformidad con el reglamento Número 7220, titulado "Reglamento para Establecer Guías y Procedimientos en la Preparación de Informes de Valoración y Estudios de Mercadeo para la Adquisición, Disposición y Arrendamiento de Bienes Inmuebles a ser Dedicados para Fines Públicos" aprobado el 12 de septiembre de 2006 en virtud de la ley Número 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada y mejor conocida como Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (C.R.I.M.), cuyo artículo X dispone que todo informe de valoración de las Agencias y los Municipios que cuenten con tasadores propios o que otorguen un contrato de servicios profesionales que no sea preparado por el C.R.I.M. podrá someterse a un tasador Revisor, distinto al que lo prepara, para su eventual aprobación o rechazo; y que de no contar la agencia o Municipio con un Tasador Revisor o un Comité Revisor, el Informe de Valoración deberá enviarse al C.R.I.M. para su aprobación o rechazo.

POR CUANTO: El artículo 9.010 establece que con el propósito de que la Escritura de Segregación y Compraventa sea inscrita en la correspondiente sección del Registro de la Propiedad, se autoriza a los municipios de Puerto Rico a segregar de la finca principal donde esté ubicada la urbanización, la parcela de terreno destinada a paseo público o sendero peatonal, según se requiere por la Administración de reglamentos y Permisos, y a traspasar directamente dicha parcela de terreno a los colindantes que la adquieran.

POR CUANTO: Es requisito indispensable que esta Honorable Legislatura autorice al Honorable Alcalde de Guaynabo, o al funcionario que éste designe a comparecer mediante escritura pública a segregar y vender por la suma de \$7,500.00 el paseo peatonal descrito en el tercer POR CUANTO de esta Ordenanza, al peticionario Rafael Angel Jiménez Villanueva.

POR CUANTO: El pasado 15 de junio de 2011, el licenciado Rafael Albizu emitió informe de la comisión ante la vista pública celebrada el pasado 3 de febrero de 2011 en la cual recomendó el cierre y venta del paseo peatonal en la Calle Harding J-8 de la Urbanización Parkville Norte ya que el mismo se encuentra vacante y en desuso, por lo que ha perdido utilidad pública como paseo.

POR TANTO: **ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA HOY, DIA 24 DE JUNIO DE 2015, LO SIGUIENTE:**

Sección Primera: Autorizar, como por la presente se autoriza, el cierre del paseo peatonal que discurre entre los solares J-7 y J-8 de la Calle Harding de la Urbanización Parkville Norte de Guaynabo y autorizar, como por la presente se autoriza al Alcalde de Guaynabo, Hon. Héctor O'Neill García o al funcionario que éste designe a comparecer en representación del Municipio Autónomo de Guaynabo a segregar y vender mediante escritura pública por la suma de \$7,500.00 el paseo peatonal antes descrito a razón de \$122.00 por metro cuadrado.

Sección 2da.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.


Javier Capestany Figuera
Presidente


José A. Suárez Santa
Secretario

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 25 de junio de 2015.


Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACION

Yo, José A. Suárez Santa, Secretario de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 72, Serie 2014-2015, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Extraordinaria el día 24 de junio de 2015.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por los miembros presentes en dicha sesión, los Honorables:


Carmen Báez Pagán
Aída M. Marquez Ibañez
Carlos H. Martínez Pérez
Antonio O'Neill Cancel
Javier Capestany Figueroa
Ándrés Rodríguez Rivera
Omar Liópis Burgos
Angel L. O'Neill Pérez

Carlos J. Alvarez González
Guillermo Urbina Machuca
Natalia Rosado Lebrón
Miguel A. Negrón Rivera
Luis C. Maldonado Padilla
Lilliana Vega González

Excusado: Carlos M. Santos Otero

Excusado: Luis A. Rodríguez Díaz

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el 26 de junio de 2015.



José A. Suárez Santa
Secretario